

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de Serna, calle de la Concepcion n. 2, y en la de Diaz, calle de S. Julian n. 3, á 6 reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por Reales órdenes de 25 de Mayo y 4 de Junio últimos, insertas en el *Boletín Oficial* de la provincia número 71, se dispone respectivamente, que las órdenes é instrucciones para la persecucion y captura de los salteadores de caminos y ladrones en despoblado se den siempre y directamente por la autoridad militar; y que los malhechores de esta clase sean juzgados militarmente con arreglo á la ley de procedimientos de 17 de Abril de 1821; pero ni en uno ni en otro extremo podria cumplirse el precepto de S. M. con la oportunidad necesaria para el buen éxito, sin la celosa cooperacion de las autoridades locales, ya dándome directos é inmediatos partes de los robos que ocurran en su territorio, ya remitiendo á mi disposicion los reos aprehendidos, ya en todo caso las diligencias sumarias que relativamente á estos delitos instruyan. Y como hasta ahora, apesar de los varios casos de robo en despoblado que han ocurrido, han sido pocos los Alcaldes que me han dado de ello conocimiento, y menos aun los que han puesto á mis órdenes los reos y sumarios que han principiado olvidándose de la relacion de deberes en que su autoridad los pone con la mia para tales casos, me veo en la necesidad de recordarles las espresadas Reales órdenes y de advertirles que á la jurisdiccion militar es á la que corresponde esclusivamente el conocimiento de causa sobre dichos delitos, cualquiera que sea el número de los reos y aun quando sean aprehendidos por las autoridades civiles; por que estas se entiende que para la captura obran por delegacion de las militares, como previene la Real orden de 21 de Julio de este año, publicada en el *Boletín* número 100.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia.

1.º Que en el momento que tengan noticia de la aparicion de salteadores en su término jurisdiccional, ó á las inmediaciones; ó de cualquiera robo en despoblado que en los mismos puntos se verifique, lo pongan en conocimiento mio por medio de oficio y por el conducto mas breve que sea posible, participándolo asi mismo al Comandante militar del respectivo canton; sin perjuicio de los demás partes que deban dar á otras autoridades.

2.º Que instruyan sin dilacion las primeras diligencias sumarias que la prudencia y la necesidad reclaman para consignar los datos de averiguacion mas urgente con relacion al delito y autores.

3.º Que las actuaciones, asi como los reos en caso de captura, y las prendas ó efectos que puedan constituir cuerpo de delito, ó contribuir de algun modo al mejor descubrimiento de sus perpetradores, las remitan á mi disposicion, y no á la de los Jueces de primera instancia: pues sobre no corresponder á la jurisdiccion de estos el conocimiento de tales causas, el curso ulterior de las inhibiciones, que despues acuerdan, produce en los procedimientos una dilacion innecesaria y siempre perniciosa á la administracion de justicia, por que es un obstáculo á la oportunidad de las averiguaciones sumarias.

Con estas prevenciones, tengo la confianza de que el buen celo de los Sres. Alcaldes por el interés público, y su respecto á las Reales disposiciones, evitará en adelante las omisiones que he observado hasta ahora, y me escusará al mismo tiempo el desagrado de exigirles con arreglo á las leyes la responsabilidad en que incurrieran por sus descuidos, que no serian ya disimulables por escusa de ignorancia. Y para que esta no quepa lo hago saber por medio del periódico oficial de la provincia. Albacete 26 de Diciembre de 1850. El Brigadier Comandante General, Bernardino Sá del Rey.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 19 del actual me ha remitido el edicto siguiente.

»El Intendente Militar del Distrito de la capitania General de Valencia. Hace saber: que no habiendo producido remate la subasta simultanea celebrada el 2 del presente Diciembre, para contratar el suministro de utensilios á las tropas estantes y transeuntes en las provincias de Murcia y Albacete por el término de cuatro años á contar desde 1.º de Mayo de 1854 á fin de Abril de 1855 se ha servido resolver el Exmo. Sr. Intendente general militar se convoque á una segunda y tambien simultanea licitacion para contratar el referido servicio, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la de este Distrito el dia 9 del inmediato mes de Enero, á la una de la tarde, con sugesion al pliego general de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, y 4 de Agosto de este año, y demas requisitos indicados en mi edicto de 4 de Noviembre último, al anunciar la mencionada primera subasta.—En su consecuencia, y cumpliendo con lo que se sirve espresarme dicho Exmo. Sr. se anuncia al publico la referida segunda licitacion, para que llegue á noticia de los que gusten interesarse en este servicio, á quienes servirá de gobierno que en las Secretarias de ambas Intendencias estará de manifesto el referido pliego de condiciones con las demas Reales órdenes que rigen para la celebracion de estos actos. Valencia 19 de Diciembre de 1850.—Antonio Carbó.—Blas Aparisi, Secretario.»

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el servicio de que se trata. Albacete 23 de Diciembre de 1850.—El Comisario de Guerra, *Raymundo Marques*.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA
PROVINCIA DE JAEN.

De acuerdo con lo mandado en la Real orden de 7 de Junio de este año se declaran vacantes en esta provincia las escuelas públicas elementales de los pueblos que á continuacion se expresan, las cuales se proveerán por oposicion empezándose sus egercicios el dia 20 del próximo Enero.

De niños.

Con 4000 rs., Torreperogil.
Con 3000 rs. Pozo-alcon, y Silés.

De niñas.

Con 2667 rs., Alcalá la Real.

Con 2000 rs., Baños, Cabra del Lloito, Jamilena, Pozo-alcon, y Torres.

En su consecuencia los que aspiren á ellas y se encuentren con los conocimientos y requisitos necesarios se presentarán con tres dias de anticipacion en la Secretaria de esta Comision provincial en la inteligencia que á mas de la espresada dotacion pagada del presupuesto municipal, disfrutan de casa y de las retribuciones de niños y niñas no pobres. Jaen 15 de Diciembre de 1850.—El Presidente, *Agustin Alvarez Sotomayor*.—Antonio Gujora, Secretario.

COMISARIA DE MONTES DE LA PROVINCIA DE
ALBACETE.

Autorizado por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia, y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Abril de 1846, se hace saber al público por medio de este anuncio; que el dia 1.º de Marzo próximo veniente, se procede por esta Comisaria de Montes á practicar el deslinde de los terrenos de la propiedad de D. Pedro Acacio vecino de la villa de Villarobledo, en la heredad titulada el Gordo con los pertenecientes á los propios de dicha villa, en la parte continua á ellos. Si alguno de los dueños cohalindantes tuviere que alegar proposicion alguna, lo hará presente á esta Comisaria hasta dicho dia 1.º de Marzo. Albacete 18 de Diciembre de 1850.—P. A. D. C. El P. A., *Ramon Lerma*.

Don José Maria Luengas Juez de primera instancia en comision de esta ciudad de Alcaráz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edictos á D. Pedro Manteca de ejercicio comerciante cuya vecindad se ignora, para que dentro de los términos concedidos por la ley se presente en este mi juzgado á defenderse y contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que estoy instruyendo sobre atribuirle el delito de haber verificado sustracciones de metalico y efectos de la casa y tienda del difunto D. Juan Crespo vecino de esta ciudad en la noche del diez y siete al diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete; en inteligencia de que no verificándolo dentro de dichos términos se sustanciará y sentenciará la causa en su rebeldia parándole el perjuicio que hubiese lugar. Dado en la ciudad de Alcaráz y Diciembre diez y nueve de mil ochocientos cincuenta.—*José Maria Luengas*.—Por mandado, de su merced, *Antonio Piguera*.

IMPRESA DE JOSE Y RAFAEL SERNA,
calle de la Concepcion núm. 2.